



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL D.TTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

12/05/26

LEY A REFORMAR:

Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que la utilización de tecnologías y acciones para combatir el cambio climático y los efectos que tiene sobre la ciudadanía es importante para minimizar sus efectos en la vida de las personas.

IMPACTO / ALCANCE:

El objetivo de esta iniciativa es establecer en la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México los conceptos de azoteas verdes y ecotecnias, para que la población conozca sobre estas medidas y haga uso de ellas para combatir el calentamiento global y generar una ciudad más amigable con el medio ambiente.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 2, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 EN LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE AZOTEAS VERDES Y LA ADOPCIÓN DE ECOTECNIAS EN LA INFRAESTRUCTURA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 EN LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE AZOTEAS VERDES Y LA

ADOPCIÓN DE ECOTECNIAS EN LA INFRAESTRUCTURA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito generar un marco normativo en torno a la implementación de azoteas verdes y ecotecnias en la infraestructura de la Ciudad de México para mitigar los efectos del cambio climático y las islas de calor sobre la ciudad, así como comenzar la transición de las edificaciones existentes hacia una arquitectura verde, que permita ser una solución a los conflictos medioambientales existentes en la capital y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El cambio climático es uno de los retos más grandes que la sociedad actual enfrenta, teniendo diversas consecuencias en la vida cotidiana de millones de personas a nivel mundial; ante ello, se han adoptado acciones que buscan contrarrestar los efectos que este fenómeno genera en la actualidad y en la seguridad de la ciudadanía. Se denomina calentamiento global al fenómeno donde el planeta experimenta una serie de variaciones en su temperatura, propiciados por eventos naturales o por la actividad humana.¹

¹ (S/f). Unicef.es. Recuperado el 6 de febrero de 2026, de <https://www.unicef.es/blog/sostenibilidad/calentamiento-global-que-es-causas-consecuencias>.

Ante ello, la infraestructura existente en las grandes ciudades a nivel global se ha ido adaptando a las necesidades actuales y a los retos cotidianos que se presentan, y una de las innovaciones más importantes implementadas en los tiempos presentes, es la creación y puesta en operación de ecotecnias y azoteas verdes en los edificios de distintas ciudades del mundo, principalmente para combatir las denominadas islas de calor.

Estas “islas” afectan negativamente a la población, teniendo consecuencias en ámbitos como la salud, economía, la dispersión de gases contaminantes y el consumo de energía,² incrementando las problemáticas sociales y agravándolas, generando pérdidas monetarias y afecciones importantes en la calidad de vida de la población.

Numerosos son los ejemplos de consecuencias que conlleva el cambio climático en la vida cotidiana de las personas, desde fenómenos naturales que impactan de manera importante a las poblaciones, tales como sequías, subida del nivel del mar, aumento de la temperatura, entre otros; hasta amenazas a la educación, el trabajo, desplazamientos humanos, entre otros.³

Ante esto, transformar las urbes en zonas amables con el medio ambiente, generando espacios verdes y rescatando la naturaleza a partir del aprovechamiento de la infraestructura existente, resulta fundamental, por ello, dotar de azoteas verdes y ecotecnias a los edificios existentes en la Ciudad de México, esto responde a

² (S/f). Iberdrola.com. Recuperado el 9 de febrero de 2026, de <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor>.

³ Comisión Europea. (s. f.). *Consecuencias del cambio climático*. Comisión Europea — Climate Action. https://climate.ec.europa.eu/climate-change/consequences-climate-change_es.

necesidades actuales que deben atenderse de manera urgente para contrarrestar los efectos que tiene el cambio climático en el planeta y en la sociedad.

B. El cambio climático y sus consecuencias en la Ciudad de México

Los efectos del cambio climático no son ajenos a la capital, y en consecuencia han sido numerosos los eventos que han dejado en evidencia la necesidad de adoptar medidas eficientes, tendientes a revertir dicha situación para construir una ciudad más sustentable. Desde el terremoto del 19 de septiembre de 2017, la metrópoli ha vivido en una constante transformación de sus construcciones, la cual se ha adaptado a las nuevas ecotecnologías, como lo son el uso de paneles solares para generar electricidad, además de los sistemas de captación de agua pluvial.

Si bien, la Ciudad de México no se encuentra en zona costera, lo cierto es que pese a esto, se encuentra enclavada en una zona de alto riesgo, donde la vulnerabilidad a fenómenos naturales es constante, esto porque el país se encuentra en el denominado cinturón de fuego del pacífico, lo que hace a la capital propensa a sufrir de siniestros como terremotos, los cuales se perciben con mayor intensidad gracias al suelo de tipo arcilloso sobre el cual se construyó la metrópoli.

Otro de los factores a tomar en cuenta, es que gracias a la cercanía con esta zona, la ciudad se encuentra sobre un eje Neovolcánico, conocido también como Sierra Volcánica Transversal, por lo que aparte de los sismos, los volcanes igual constituyen un riesgo, siendo el más importante y emblemático de todos, el Popocatepetl. Sin embargo, este no es el único que se encuentra en el área de la metrópoli, pues también hay una serie de montañas extintas que forman parte del paisaje urbano.

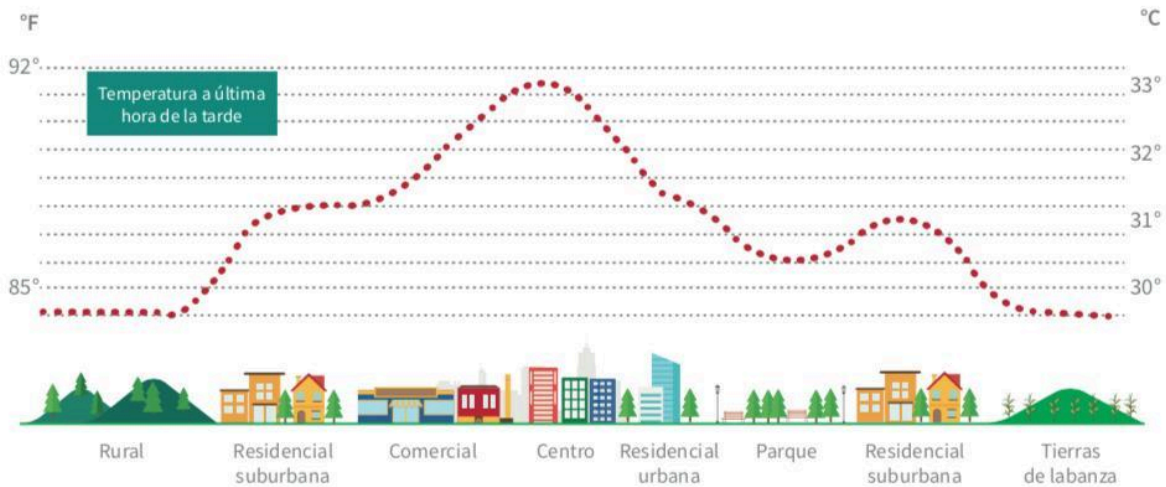
Es de considerar que estos no son los únicos riesgos a los cuales se enfrenta la Ciudad de México, por su ubicación geográfica, la capital es más propensa a sufrir de eventos hidrometeorológicos muy importantes durante la temporada de lluvias, periodo que abarca desde el mes de mayo hasta octubre de cada año. Derivado de los efectos del cambio climático, las lluvias suelen ser mucho más extremas y generar mayores daños en la infraestructura urbana, ocasionando inundaciones, caída de árboles, retrasos en los sistemas de transporte público, así como problemas de movilidad, entre otros.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, otra de las afectaciones que la ciudad puede sufrir son las bajas temperaturas, sobre todo en las zonas montañosas de la capital, esto se ve exacerbado por el aumento de temperatura, siendo que el incremento de un grado centígrado en el clima cotidiano, tendría como consecuencia el alargamiento de la temporada de calor, teniendo una mayor cantidad de noches tropicales.⁴

Nuestra metrópoli tiene otro problema que se agrava con el cambio climático y este es el referente a las islas de calor generadas por la gran cantidad de concreto existente en determinadas zonas, de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente, en la ciudad las zonas rurales son las que menos sufren este fenómeno, así como los lugares que cuentan con parques y áreas verdes, mientras que, se ha identificado, que el centro histórico y las zonas comerciales, son las más propensas a sufrir de este fenómeno.⁵

⁴ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA). (s. f.). *Peligros, riesgos y vulnerabilidad ante el cambio climático*. https://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/peligros_riestos_vulnerabilidad.html

⁵ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA). (s. f.). *Peligros, riesgos y vulnerabilidad ante el cambio climático*. https://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/peligros_riestos_vulnerabilidad.html



Efecto de Isla de Calor Urbana (ICU).

Fuente. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2013).

La gran mayoría de las alcaldías en la Ciudad de México tienen un consenso acerca de que los mayores riesgos que enfrentan son las islas de calor, las tormentas eléctricas, las lluvias torrenciales y las bajas temperaturas, todos estos efectos podrán verse exacerbados en unos años por el calentamiento global, por lo que el riesgo para la población se puede incrementar, lo que hace patente, tomar mayor acción en pro de combatir estos efectos.

No solo nuestra entidad se encuentra vulnerable, sino todo el país, el incremento en el nivel del mar de igual manera, podría generar desplazamientos hacia zonas más elevadas a causa de la desaparición de ciudades enteras en las costas, riesgo del cual la capital no está exenta, pues millones de personas podrían resultar afectadas y la zona metropolitana sería, en dicho caso, uno de los lugares en donde más gente llegaría a residir.

C. Arquitectura bioclimática

En los últimos años, las acciones ambientales se han llevado a cabo desde la óptica arquitectónica, las ciudades se han ido adaptando a los nuevos tiempos, y uno de los conceptos emergentes es el de la sostenibilidad y sustentabilidad; el primero hace referencia al desarrollo social y económico de una forma sana y productiva, que no comprometa las necesidades de las futuras generaciones, mientras que el segundo se refiere a la utilización de los recursos naturales de manera responsable, sin comprometer los de las generaciones futuras.⁶

La arquitectura bioclimática se presenta como una solución ante los graves problemas medio ambientales de la actualidad, en la Ciudad de México diversos han sido los proyectos que han adoptado este tipo de tecnologías, siendo uno de los mayores referentes la Biblioteca Vasconcelos, la cual hace uso de la luz natural como fuente de iluminación interna, proporcionando un cuidado al acervo existente en dicho edificio, así como generando entrada de iluminación de manera uniforme, evitando en la medida de lo posible el uso de energía eléctrica durante el día y por ende, una reducción en la cantidad de emisiones.⁷

Otro ejemplo de este tipo de edificios es el ubicado en la colonia Molino del Rey, en las inmediaciones de Lomas de Chapultepec, se trata de la Torre Virreyes, la cual cuenta con una certificación LEED Platino, esta edificación tiene una serie de tecnologías verdes que permiten que dicha construcción genere menos emisiones que otros edificios de la zona y de la capital, haciéndolo sustentable y abonando a la solución de las necesidades de la ciudad.⁸

⁶ Reyna, A. (2021). *Sustentabilidad vs sostenibilidad: ¿cuál es la diferencia?* BBVA. <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/cual-es-la-diferencia-entre-sustentabilidad-y-sostenibilidad/>.

⁷ admin. (2018, 12 de diciembre). *Biblioteca Vasconcelos; la única biblioteca verde de México*. CMICAC. <https://cmicac.com/2018/12/12/biblioteca-vasconcelos-la-unica-biblioteca-verde-de-mexico/>.

⁸ Revista EQUIPAR. (s.f.). *Torre Virreyes: reto a la sustentabilidad*. Revista EQUIPAR. <https://www.revistaequipar.com/mexico/contenido-editorial/torre-virreyes>.

Los edificios sustentables no solo tienen beneficios como el impacto positivo que dan al medio ambiente, sino que también, reducen la temperatura de los inmuebles, pueden ser funcionales para cultivar hortalizas y verduras, consumen una menor cantidad de energía eléctrica y aumentan la plusvalía de los inmuebles, generando que construir con dichas características se convierta en una inversión a largo plazo.⁹

Otro de los beneficios palpables que se materializan a partir de la adopción de estas tecnologías es la captación de agua de lluvia en las azoteas verdes, lo cual reduce el riesgo de inundaciones a nivel de calle y además, permite que las plantas que se siembren en este espacio cuenten con el agua necesaria para subsistir, convirtiéndose en un pulmón más para dotar de aire limpio a la capital.

A la Ciudad de México aún le falta mucho por avanzar en el tema de la arquitectura verde, se trata de un área de oportunidad enorme para que la infraestructura capitalina se pueda modificar, y de igual manera, es necesario precisar que la adopción de estas ecotecnias también depende del diseño y características de cada edificio, ya que la zona conurbada se encuentra en un área altamente sísmica, motivo por el cual, para realizar modificaciones a las edificaciones, se requieren estudios previos.

D. Impacto en el medio ambiente

Son diversos los ejemplos del impacto climático que tiene la arquitectura verde en las ciudades; de acuerdo con estudios, se requieren 22 árboles para satisfacer la

⁹ Fundación UNAM. (2018, 5 de marzo). *Azoteas verdes, una opción ecológica y ahorrativa*. Fundación UNAM. <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/azoteas-verdes-una-opcion-ecologica-y-ahorrativa/>.

demanda diaria de oxígeno de una persona,¹⁰ en la Ciudad, hay aproximadamente 3,500,000 árboles, lo cual significa que el número de árboles es menor al número de habitantes que hay en la capital.¹¹

Siendo que la industria de la construcción emite cerca de un tercio de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, la construcción de arquitectura bioclimática resulta indispensable para reducir estos efectos sobre el medio ambiente, ya que de ello depende si las ciudades se adecuan a las necesidades actuales y se vuelven espacios sostenibles y sustentables, o si por el contrario, se continúa con el proceso de depredación hacia el medio ambiente, obteniendo los mismo resultados.

Una de las ventajas que se vislumbran para la implementación de estas medidas, es la posición geográfica con la cual cuenta México, donde de manera concreta puede aprovecharse la energía solar para la generación de electricidad, así como propiciar el uso del agua de lluvia, y demás recursos naturales,¹² esto a su vez se traduce en un impacto económico, social, sanitario y medio ambiental favorable.

Otro punto a considerar es que, de acuerdo con la UNAM, se requieren aproximadamente 1,200 hectáreas de azoteas verdes en la Ciudad de México para reducir en un grado Celsius la temperatura de la capital y con ello evitar las llamadas

¹⁰ Guízar, C. J. (2021, 11 de febrero). *Más árboles, mejores ciudades*. **Milenio**. <https://www.milenio.com/opinion/carlos-guizar/columna-carlos-guizar/mas-arboles-mejores-ciudades> 3.

¹¹ Redacción. (25 de abril de 2022). *No solo es La Palma: 30 % de los árboles de la CDMX tienen algún tipo de plaga o enfermedad*. **El Financiero**. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/04/25/no-solo-es-la-palma-30-de-los-arboles-de-la-cdmx-tienen-algun-tipo-de-plaga-o-enfermedad/>.

¹² Herrera, P., & Reséndiz, A. (22 de febrero de 2023). *¿Qué es la arquitectura bioclimática?: clave para la sostenibilidad*. UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/que-es-la-arquitectura-bioclimatica-clave-para-la-sostenibilidad/.

islas de calor,¹³ esto tiene un impacto favorable a largo plazo en la salud de la gente, pues se debe tomar en consideración que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 8 muertes a nivel mundial se produce a la mala calidad del aire en las ciudades,¹⁴ esto debido a las afecciones que se presentan como consecuencia de este problema.

En la Ciudad de México han sido distintas las políticas públicas que se han diseñado para atender los problemas en la calidad del aire, uno de los más importantes es el Programa Hoy No Circula, el cual se implementó en el año 1989, ante las constantes concentraciones de gases nocivos en el aire, de acuerdo con una nota de El Financiero, en aquel año, respirar el aire de la capital era equivalente a fumar 2 cajetillas de cigarrillos al día.¹⁵

Como consecuencia de esto, las contingencias ambientales se han reducido significativamente a lo largo de los años, lo que ha tenido un impacto favorable en la calidad de vida de los capitalinos. Otra acción tendiente a mejorar el aire que se respira en la capital, fue la creación e implementación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), la cual se constituyó el 23 de agosto de 2013, y en ella participan los gobiernos de la Ciudad de México, el Estado de México, Morelos, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala, esto implica un trabajo de coordinación en pro del bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México. A su vez la comisión se encarga de armonizar las políticas medioambientales de cada una

¹³ Fundación UNAM. (5 de marzo de 2018). *Azoteas verdes, una opción ecológica y ahorrativa*. Fundación UNAM. <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/azoteas-verdes-una-opcion-ecologica-y-ahorrativa/>.

¹⁴ Comisión Ambiental de la Megalópolis. (2018, 13 de septiembre). *Calidad del aire y mortalidad*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/calidad-del-aire-y-mortalidad?idiom=es>.

¹⁵ Redacción. (27 de marzo de 2023). *Hoy No Circula: origen, historia y por qué se instauró este programa en la CDMX*. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/03/27/hoy-no-circula-origen-historia-y-por-que-se-instauró-este-programa-en-la-cdmx/>.

de estas entidades federativas, para propiciar el trabajo en conjunto y con ello generar avances en materia ambiental, tomando en cuenta que en su totalidad, se habla de 35 millones de habitantes en esta área.¹⁶

Por lo tanto, adoptar las azoteas verdes y ecotecnias como parte de la infraestructura urbana de la Ciudad de México va a permitir abonar en la construcción de una mejor capital, con un mejor clima, un mejor aire y una mayor calidad de vida para los ciudadanos. Actualmente la Ciudad cuenta con dos denominaciones de suelo, el urbano y el de conservación, esto para evitar que la mancha urbana se expanda hacia zonas boscosas de la metrópoli y este representa más de la mitad del total del territorio,¹⁷ si se adopta la arquitectura bioclimática en el suelo urbano, se tendría como consecuencia una ciudad verde.

E. Arquitectura bioclimática a nivel mundial

Diversas son las capitales y ciudades a nivel mundial que han implementado la arquitectura bioclimática como parte de su paisaje urbano, en Asia se encuentran distintos edificios construidos con ecotecnias y azoteas verdes, los cuales han reducido sus emisiones de manera significativa, ejemplo de esto es el edificio ACROS Centre en Fukuoka, Japón, una infraestructura construida en el año 1990, el cual presenta en su fachada jardines y vegetación que le permiten reducir la temperatura de la zona.¹⁸

¹⁶ Comisión Ambiental de la Megalópolis. (23 de agosto de 2023). *La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) cumple 10 años desde su creación*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/la-comision-ambiental-de-la-megalopolis-came-cumple-10-anos-desde-su-creacion?idiom=es-MX>.

¹⁷ Lara, G. (14 de agosto de 2023). *Suelo urbano y de conservación en CDMX: cambios de reforma*. Obras Expansión. <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2023/08/suelo-urbano-y-conservacion-cambios-reforma> (obras.expansion.mx).

¹⁸ Reto Kömmerling. (10 de diciembre de 2022). *Ejemplos de arquitectura bioclimática*. Reto Kömmerling. <https://retokommerling.com/ejemplos-arquitectura-bioclimatica/>.



Foto: ambasz.com.

Este edificio cuenta con la característica de devolver la tierra que se utilizó para su construcción, reduciendo el impacto que tiene la edificación sobre el medio ambiente de la región,¹⁹ así mismo, este tipo de construcciones han sido adoptadas en otros países como España, Alemania y Estados Unidos, contando con resultados importantes en cuanto al total de emisiones que generan al año.

Si bien, aún se trata de un concepto emergente, el cual falta que se desarrolle de una manera más importante, también es importante considerar que en los últimos años ha habido avances significativos en la materia, por lo que se abre un área de oportunidad para que México y la Ciudad, se coloquen a la vanguardia en este tipo de construcciones.

¹⁹ Tecne. (9 de marzo de 2015). *Emilio Ambasz, ACROS Fukuoka*. Tecne | arquitectura y contextos. <https://tecne.com/arquitectura/emilio-ambasz-acros-fukuoka/>.

F. Definiciones

Tal ha sido la importancia del combate al cambio climático, que en los últimos tiempos, la adopción de distintos conceptos para generar un marco de referencia en torno a las energías verdes y el desarrollo de las mismas se ha ido implementando en diversas naciones del mundo, sobre todo en Europa y Asia, donde países como Suiza y República Checa se encuentran como líderes en la materia, mientras que en el continente asiático destaca Singapur, esto de acuerdo con el Índice de Desempeño Ambiental elaborado por el Instituto de Práctica Global.²⁰

Tal contexto hace necesario que se adicionen a la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México los conceptos de ecotecnias y azoteas verdes, esto con la finalidad de distinguirlos y diferenciarlos entre sí. De acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la definición de ecotecnia es la siguiente:

“Son instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria...”²¹

²⁰ Forbes Staff. (1 de octubre de 2015). *Los 5 países que impulsan más el cuidado del medio ambiente*. **Forbes México**. <https://forbes.com.mx/los-5-paises-que-impulsan-mas-el-cuidado-del-medio-ambiente/>.

²¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2016). *Ecotecnias: Guía práctica para comunidades indígenas* [PDF]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173389/ecotecnias-comunidades.indigenas-2016.pdf>.

Por su parte, la definición de azoteas verdes elaborada por la Secretaría de Educación Pública y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, acerca de este concepto, es la siguiente:

“La naturación de edificios consiste en la integración de plantas vivas en fachadas o azoteas. Esta técnica no es usada únicamente para el diseño, también para el mejoramiento del ambiente o de la función del edificio...”²²

Es así, como introducir estos conceptos en la ley permite generar un marco a partir del cual tanto particulares como el sector público pueden comenzar a cambiar su infraestructura y adoptar novedades técnicas que permitan adaptar a los edificios de la ciudad a las necesidades climáticas del momento.

G. Conclusiones

La Ciudad de México cuenta con una gran oportunidad para convertirse en una ciudad sustentable, poniéndose a la vanguardia entre las entidades federativas del país, pero también a nivel global. La utilización de los recursos con los que cuenta el territorio nacional debe enfocarse a convertir las nuevas edificaciones en infraestructura verde, para contar con una ciudad más saludable.

Son numerosos los efectos que tiene la mala calidad del aire en la capital, es un generador de enfermedades y problemas respiratorios, que ataca directamente en la calidad de vida de la ciudadanía, motivo por el cual, tomar acción de manera inmediata para hacer frente al cambio climático no es una opción, sino una

²² GIZ México & CONALEP. (2013). *Fachadas y azoteas verdes* [PDF]. https://portal.ruv.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/GIZ_Fachadas_y_azoteas_verdes_2013.pdf.

obligación con la cual los gobiernos y sociedad en conjunto, deben trabajar para revertir el problema.

Si se opta por construir unas ciudades mucho más sustentables y con mayor responsabilidad ambiental, se opta por tener un futuro más saludable para las generaciones presentes y futuras, pues con ello se atiende una de las amenazas más importantes que enfrenta la civilización. Cuidar al planeta utilizando las herramientas y tecnologías existentes, es una solución que la Ciudad de México debe comenzar a plantear para consolidar su espacio a nivel mundial como ciudad global, y para salvaguardar la integridad de sus habitantes.

ROSARIO MORALES

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. 32

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

No aplica de manera particular.

En primer lugar, el **artículo 1 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México** menciona que dicho ordenamiento es reglamentario de las disposiciones contenidas en los **artículos 13 apartado A y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México** relativas al medio ambiente sano. Estas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por ecosistemas y especies como ente colectivo sujeto de derechos.

Asimismo, **el artículo 15 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México** menciona que la planeación en la materia se basará en expedición de programas y en el desarrollo e instrumentación de la política ambiental para favorecer la conservación, y en su caso, restauración del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y el desarrollo rural y urbano sustentable, en beneficio de la salud y la calidad de vida de la población, haciendo compatible en todo momento el desarrollo económico y protección de los recursos naturales y servicios medioambientales. Esto genera un marco en el cual el Estado deberá sentar las bases para que el desarrollo de la ciudad se realice en un contexto de respeto al medio ambiente, procurando la sustentabilidad y la sostenibilidad.

El artículo 1 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México menciona que dicha ley es de orden público e interés general y social y que tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y educación ambiental a través de la creación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México. A través del presente ordenamiento se sientan las bases para la generación de políticas públicas en torno a la adecuación de la infraestructura en temas medio ambientales.

En suma, la reforma fortalecerá el marco normativo en la capital, creando certeza jurídica para todo aquel que desee adoptar estas innovaciones en sus viviendas, espacios de trabajo, escuelas u oficinas públicas, impulsando un desarrollo sostenible y sustentable para que los habitantes de la ciudad vivan mejor.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

El control de constitucionalidad puede entenderse como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes locales se ajustan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política de la Ciudad de México, asegurando que se respeten los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y participación ciudadana.

En primer lugar, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º**, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado será quien garantice el ejercicio de este derecho y a su vez, se prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque de acuerdo a los términos dispuestos en la ley. Garantiza el acceso a un medio ambiente limpio y seguro para la población, generando las condiciones para cumplir con los compromisos internacionales y nacionales contraídos con el Estado.

Por su parte, **el artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México** establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, que le permita llevar a cabo un adecuado desarrollo, además que se prevé que las autoridades adoptarán medidas para la protección del medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, para satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de generaciones presentes y futuras. A través de

este artículo se garantiza a los habitantes de la Ciudad de México el acceso a un medio ambiente propicio para la realización de las actividades cotidianas, así como la protección del mismo a través de la instrumentación de diversas políticas públicas tendientes a atender las problemáticas que versan sobre ello.

Asimismo, el **artículo 16, apartado A** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** menciona que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en el que se encuentra la Ciudad, se requieren políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil. Se trata de generar una adaptación a las nuevas condiciones climáticas para construir una ciudad más resiliente y minimizar los riesgos del impacto que tiene el cambio climático sobre la vida de las personas.

A nivel convencional, el **Acuerdo de París** en su **artículo 6, apartado 4** menciona el establecimiento de un mecanismo para contribuir a la mitigación de los gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, en él se concentran cuatro objetivos, los cuales son: promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando a su vez el desarrollo sostenible; incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con autorización de las Partes; contribuir a reducir los niveles de emisión de las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para contribuir con su contribución determinada a nivel nacional, y; producir una mitigación global de las emisiones mundiales. México forma parte de este acuerdo, suscribiéndolo el 22 de abril de 2016 y ratificando ante la Organización de las Naciones Unidas el 21 de septiembre del mismo año, por lo que se trata de una obligación internacional contraída por el Estado, motivo por el cual deben adoptarse medidas para cumplir con dichas obligaciones contraídas.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra debidamente fundamentada, constitucional y convencionalmente viable, al fortalecer las medidas para el combate del cambio climático, incentivar la utilización de tecnologías verdes, adecuar la infraestructura de la capital a las necesidades medio ambientales actuales, y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, medio ambiente y combate al cambio climático. Con ello, se contribuye a consolidar una cultura de respeto a la naturaleza y conciencia ambiental en la Ciudad de México.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 EN LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE AZOTEAS VERDES Y LA ADOPCIÓN DE ECOTECNIAS EN LA INFRAESTRUCTURA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

— ALVARO OBREGÓN —

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“[...]” Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I. al XIII.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>“[...]” sic.</p> <p>Capítulo III. De los huertos urbanos privados</p>	<p>“[...]” Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I. al XIII.</p> <p>XIV. Azoteas verdes: Área superior de una edificación la cual está constituida de diversas capas y sustratos que permiten el desarrollo y crecimiento de vegetación y cultivos. Dicha área puede ser cubierta parcial o totalmente, dependiendo las características del inmueble.</p> <p>XV. Ecotecnias: Instrumentos tecnológicos desarrollados para atender las necesidades básicas de los inmuebles, a través de la utilización de los recursos naturales de forma sostenible, minimizando el impacto ambiental.</p> <p>“[...]” sic.</p> <p>Capítulo III. De los huertos urbanos privados, las azoteas verdes y el uso de ecotecnias.</p>

[...]” sic.

Artículo 24. Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Las personas que tengan a su cargo un huerto urbano de carácter privado tienen derecho de acceder a los programas de asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los mismos, y deberán atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan.

Cualquier persona habitante de la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los

[...]” sic.

Artículo 24. Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano o **una azotea verde con fines productivos** en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Las personas que tengan a su cargo un huerto urbano o **azotea verde** de carácter privado tienen derecho de acceder a los programas de asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los mismos, y deberán atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan.

Cualquier persona habitante de la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los

beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos siempre que cumplan con las siguientes características:

- I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;
- II. Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- III. Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y
- IV. Tratándose de personas morales, sea una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no

beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos **o azoteas verdes** siempre que cumplan con las siguientes características:

- I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano **o una azotea verde**;
- II. Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- III. Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano **o una azotea verde** de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y
- IV. Tratándose de personas morales, sea una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano **o una azotea verde.**

Artículo 25. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados **o de azoteas verdes**, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, **azoteas verdes o ecotecnias**, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y

<p>Artículo 28.- Las personas que tengan intención de instalar, usar y aprovechar un huerto urbano de carácter privado deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, especificado los datos y características que se requieran conforme a esta Ley su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Fomento al Empleo.</p> <p>Artículo 28.- Las personas que tengan intención de instalar, usar y aprovechar un huerto urbano, azotea verde o ecotecnias de carácter privado deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, especificado los datos y características que se requieran conforme a esta Ley su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 29.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México, que sea propietaria o cuente con la legítima posesión de un bien inmueble puede instalar y hacer uso de ecotecnias, siguiendo los lineamientos establecidos por esta Ley, su reglamento y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente</p>
---	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 EN LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE AZOTEAS VERDES Y LA ADOPCIÓN DE ECOTECNIAS EN LA INFRAESTRUCTURA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Se agrega la fracción XIV y XV del artículo 2, se modifican los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, así como se adiciona el artículo 29 en dicho ordenamiento, para quedar como sigue:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

I. Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados;

I-Bis. Agroquímicos: Sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.

II. Área Verde: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México;

II-Bis. Autonomía económica: es la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones. Considera el uso del tiempo y la contribución de las personas a la economía.

III. Decibeles: Unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas;

IV. Educación Ambiental: Conocimientos y acciones adquiridas de manera individual o comunitaria para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales, que a su vez proponga un modelo de desarrollo orientado a la sostenibilidad y la equidad;

V. Hortalizas: Son vegetales que se cultivan en la huerta, como son raíces, los tallos, los frutos, las semillas, los bulbos, las inflorescencias y las hojas, de los cuales una o más partes se utilizan como alimento;

VI. Huerto Urbano: Es toda aquella área que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales de uso legal y flores, para el autoconsumo y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y de órganos del Gobierno de la Ciudad de México, o en espacios en desusos, tanto públicos como privados;

VII. Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de

modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características de la superficie y de la atmósfera de la Tierra;

VIII. Microclimas: Clima local con características distintas a las de la zona en que se encuentra;

IX. Soberanía alimentaria: Derecho de las personas a disponer de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales, producidas de forma sostenible y ecológica, para una cultura determinada;

X. Servicios ecosistémicos: Son recursos naturales utilizados para beneficiar el desarrollo de huertos urbanos;

XI. Seguridad alimentaria: Garantía que tienen las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable;

XII. Soluciones verdes: Actividades con conciencia y respeto por el medio ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema, y

XIII. Transgénicos: También llamados organismos genéticamente modificados, son aquellos cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

XIV. Azoteas verdes: Área superior de una edificación la cual está constituida de diversas capas y sustratos que permiten el desarrollo y crecimiento de vegetación y cultivos. Dicha área puede ser cubierta parcial o totalmente, dependiendo las características del inmueble.

XV. Ecotecnias: Instrumentos tecnológicos desarrollados para hacer uso de los recursos naturales de forma sostenible, minimizando el impacto

ambiental.

[...]

Capítulo III.

De los huertos urbanos privados, las azoteas verdes y el uso de ecotecnias.

[...]” sic.

Artículo 24. Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano **o una azotea verde con fines productivos** en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Las personas que tengan a su cargo un huerto urbano **o azotea verde** de carácter privado tienen derecho de acceder a los programas de asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los mismos, y deberán atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan.

Cualquier persona habitante de la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos **o azoteas verdes** siempre que cumplan con las siguientes características:

- I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un

huerto urbano **o una azotea verde**;

- II. Cuento con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- III. Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano **o una azotea verde** de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y
- IV. Tratándose de personas morales, sea una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano **o una azotea verde**.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados **o de azoteas verdes**, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, **azoteas verdes o ecotecnias**, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 28.- Las personas que tengan intención de instalar, usar y aprovechar un huerto urbano, **azotea verde o ecotecnias** de carácter privado deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, especificado los datos y características que se requieran conforme a esta Ley su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 29.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México, que sea propietaria o cuente con la legítima posesión de un bien inmueble puede instalar y hacer uso de ecotecnias, siguiendo los lineamientos establecidos por esta Ley, su reglamento y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente

[...]” sic.

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ROSARIO
MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —